

SOAT

PLAN DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CUERPOALES LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Aseguradora Solidaria de Colombia
Siempre junto a ti!

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023 | 3 | 17
VIGENCIA: 2023 | 3 | 18 hasta 2024 | 3 | 17

Nº. DE PÓLIZA 3800006840	PLACA VEH. LUM319	CLASE DE VEHÍCULO VEH. DE SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATOS 1598	MODELO 2023
PASAJEROS 5	MARCA RENAULT	LÍNEA VEHÍCULO LOGAN	CARROCERIA SEDAN		
Nº. MOTOR J759Q199109	Nº. CHASIS O Nº. SERIE 9FB4SR0E5PM565297	Nº. VIN 9FB4SR0E5PM565297	CAPACIDAD TON 0,44		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TONADOR CUBIDES PINILLA ADRIANA KATHERINE		TELÉFONO DEL TONADOR 3507279310	TIPO DE DOCUMENTO DEL TONADOR CC	Nº. DE DOCUMENTO DEL TONADOR 1055670588	CIUDAD RESIDENCIA TONADOR BOGOTÁ, D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1502	CÓD. SUCCESAL EXPEDIDORA 380	CLAVE PRODUCTOR 2249	Nº. FORMULARIO AT1502 3800006840	CIUDAD EXPEDIDORA BOGOTÁ, D.C.	
TARIFA 910	PRIMA SOAT \$ 353.500,00	CONTRIBUCIÓN FOTVGA \$ 183.800,00	TASA RENT \$ 2.100,00		
TOTAL A PAGAR: \$ 539.400,00					
FIRMA AUTORIZADA					
				ASEGURADOS POR VÍCTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 263,13¹ 701,68² UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 8,77 C. INCAPACIDAD PERMANENTE 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750	

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-8

Para la lectura de este código QR le sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tenga en cuenta los siguientes puntos importantes:

- Recuerde portar siempre su SOAT las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RENT.
- Este atento al momento en que deba renovar su SOAT, NO tener SUNI, vigente acerca multas, la renovación del vehículo y en caso de accidente de tránsito el reclamo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ir al sitio por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Proceda a solicitar de servicios de salud del país donde se encuentre a atención víctimas de accidentes de tránsito, artículo 195 Decreto Ley 643 de 1993. En caso contrario, diríjase ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ASESORÍA solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la aseguradora o aseguradora no se requiere acudir a tribunales.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de empresas:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se presente la situación de duplicidad de empresas y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular externa 001 de 2011 - Superintendencia Nacional)

Datos personales:

Antes de la compra de la póliza, para que consulte, administre, transfiera y reporte a las entidades la información autorizada y actualizada que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todos los funciones que devota o indirectamente se les haya otorgado a la aseguradora o se les otorgue en el futuro, así como novedades, reclamos y/o pago de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, al cual el usuario y declara aceptar en todas las partes.

Declara haber sido informado sobre el tratamiento que se le dará a sus datos personales, comprometiéndose al presente contrato de seguro al ceder todos los derechos que en adelante como titular de los datos y sobre la decisión de libre o electiva del responsable del tratamiento de dichos datos.

Tipos de coberturas según el modelo:

¹ Para los siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 160, 170, 180, 190, 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260, 270, 280, 290, 300.

Decreto 3482 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).